



RADICACIÓN No. 2018-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 33 archivos PDP. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente en aras de resolver lo pertinente a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-212005, observa el despacho que se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 411, 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble en mención, ubicado en carrera 19 N°. 7-79, la calle 8 N°. 19-03 y calle 8 N°. 19-05 de Bucaramanga, la cual tendrá lugar de manera **VIRTUAL** debiéndose elaborar por secretaría el aviso para conocimiento del togado judicial, quien deberá publicarlo conforme a los parámetros de la norma en cita, antes de la fecha que acá se dispondrá. La misma será adelantada a través de la plataforma digital Lifesize, como se indicará seguidamente.

Así las cosas, el el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la carrera 19 N°. 7-79, la calle 8 N°. 19-03 y calle 8 N°. 19-05 de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-212005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Será postura admisible en la subasta, la que cubra el 100% del avalúo del bien inmueble objeto de remate, este es, la suma de \$214.038.574,45.

En acatamiento a las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes, a sus abogados, y demás interesados que la mencionada diligencia se realizará por la herramienta digital lifesize, a la cual podrán acceder en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18915549>

Se solicita a los interesados que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto, para que en el evento que se presente una eventualidad con la plataforma se pueda tener un canal de comunicación más expedito.

SEGUNDO: ADVERTIR a todo el que pretenda hacer postura en la subasta que deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y que podrá efectuarla dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. de forma física, o, presentar las ofertas por medio de MENSAJE ELECTRÓNICO EN UN ARCHIVO EN FORMATO PDF LEGIBLE, PROTEGIDO POR CONTRASEÑA O CLAVE, dirigido al correo electrónico: j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cumpliendo, igualmente, los requisitos sentados en los artículos 451 y 452 del C. G. de P.; LA CONTRASEÑA O CLAVE para abrir el archivo de la oferta o postura DEBERÁ enviarse ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS DÍEZ (10) MINUTOS SIGUIENTES A LA CULMINACIÓN DE LA HORA OTORGADA PARA RECIBIR POSTURAS, al correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.



Todas las posturas de remate presentadas, deberán contener como mínimo la información señalada en los artículos 451 y 452 del código general del proceso en concordancia con el numeral 4.5 de la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del acuerdo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquél.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada **ANUNCIAR** el remate al público, bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la inclusión en un listado que se publicará EL DÍA DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación del municipio de Bucaramanga **-VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE.**

En el anuncio del periódico se deberá indicar que la diligencia se llevará a cabo de forma VIRTUAL a través de las plataformas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura lifesize y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama judicial www.ramajudicial.gov.co y, además, se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en el mismo sitio web.

De igual forma, se deberá allegar a través del correo institucional de este Juzgado j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF, una copia del anuncio de remate publicado en alguno de los periódicos de amplia circulación señalados, la cual se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación.

Adicional a lo anterior, deberá arribarse en formato PDF un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, mismo que deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de iniciar la subasta.

CUARTO: INSTAR a las partes y a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, a informar previo a la diligencia de remate, si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos, a fin de que el Despacho y los posibles postores tengan conocimiento de ello y se pueda reservar lo necesario para el pago de tales conceptos en cumplimiento al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P. Librar por secretaría el oficio correspondiente al secuestre designado.

QUINTO: LIBRAR por secretaría el aviso respectivo, y, junto con la presente providencia, se dispone su publicación en el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama judicial. Remitir el presente auto a los correos de las partes intervinientes, ante la no realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a0a7cb41f45b187c589675b66ef28eee3207b42449dd4c80d32626a6f206eb**

Documento generado en 03/08/2023 06:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00623-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 50 archivos PDP. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente en aras de resolver lo pertinente a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-138421, observa el despacho que se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 411, 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble en mención, ubicado en Calle 105 No. 23-135 Edificio Maribel Unidad apartamento cuatro PENT HOUSE de Bucaramanga, la cual tendrá lugar de manera **VIRTUAL** debiéndose elaborar por secretaría el aviso para conocimiento del togado judicial, quien deberá publicarlo conforme a los parámetros de la norma en cita, antes de la fecha que acá se dispondrá. La misma será adelantada a través de la plataforma digital Lifesize, como se indicará seguidamente.

Así las cosas, el el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 105 No. 23-135 Edificio Maribel Unidad apartamento cuatro PENT HOUSE de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-138421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Será postura admisible en la subasta, la que cubra el 100% del avalúo del bien inmueble objeto de remate, este es, la suma de \$321.707.359.

En acatamiento a las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes, a sus abogados, y demás interesados que la mencionada diligencia se realizará por la herramienta digital lifesize, a la cual podrán acceder en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18916040>

Se solicita a los interesados que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto, para que en el evento que se presente una eventualidad con la plataforma se pueda tener un canal de comunicación más expedito.

SEGUNDO: ADVERTIR a todo el que pretenda hacer postura en la subasta que deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y que podrá efectuarla dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. de forma física, o, presentar las ofertas por medio de MENSAJE ELECTRÓNICO EN UN ARCHIVO EN FORMATO PDF LEGIBLE, PROTEGIDO POR CONTRASEÑA O CLAVE, dirigido al correo electrónico: j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cumpliendo, igualmente, los requisitos sentados en los artículos 451 y 452 del C. G. de P.; LA CONTRASEÑA O CLAVE para abrir el archivo de la oferta o postura DEBERÁ enviarse ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS DÍEZ (10) MINUTOS SIGUIENTES A LA CULMINACIÓN DE LA HORA OTORGADA PARA RECIBIR POSTURAS, al correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.



Todas las posturas de remate presentadas, deberán contener como mínimo la información señalada en los artículos 451 y 452 del código general del proceso en concordancia con el numeral 4.5 de la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del acuerdo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquél.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada **ANUNCIAR** el remate al público, bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la inclusión en un listado que se publicará EL DÍA DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación del municipio de Bucaramanga **-VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE.**

En el anuncio del periódico se deberá indicar que la diligencia se llevará a cabo de forma VIRTUAL a través de las plataformas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura lifesize y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama judicial www.ramajudicial.gov.co y, además, se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en el mismo sitio web.

De igual forma, se deberá allegar a través del correo institucional de este Juzgado j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF, una copia del anuncio de remate publicado en alguno de los periódicos de amplia circulación señalados, la cual se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación.

Adicional a lo anterior, deberá arribarse en formato PDF un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, mismo que deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de iniciar la subasta.

CUARTO: INSTAR a las partes y a la secuestre ISAÍA LEONARDO VELANDIA, a informar previo a la diligencia de remate, si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos, a fin de que el Despacho y los posibles postores tengan conocimiento de ello y se pueda reservar lo necesario para el pago de tales conceptos en cumplimiento al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P. Librar por secretaría el oficio correspondiente al secuestre designado.

QUINTO: LIBRAR por secretaría el aviso respectivo, y, junto con la presente providencia, se dispone su publicación en el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama judicial. Remitir el presente auto a los correos de las partes intervinientes, ante la no realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51646ae408985cfb2bf2bb7d5f1ca87966dd933f3bd0f92ae7e630f3953fe864**

Documento generado en 03/08/2023 06:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2019-00191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 51 y 09 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior *-PDF 51-*, es menester **RECONOCER** personería a la abogada DIANA MARCELA PICON HERNANDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1100890046, portadora de la tarjeta profesional No. 396916 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de MARGARITA SÁNCHEZ CASTRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, se considera a la demandada MARGARITA SÁNCHEZ CASTRO, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría, efectúese el control de los términos respectivos y remítase a la abogada el enlace para acceder al expediente digital y tomar las piezas procesales de su interés para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a48db0c25d7d8e38b5491ce2e001625209eb4724fad4dac8ae3721761e4c6cf**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00344-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se otea al plenario que se encuentra vencido el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss del CGP, el Despacho procede a decretar pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE -COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. – FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-**

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Pagaré No. 055-0019-002851699 junto con su carta de instrucciones.

Los demás documentos relacionados como pruebas corresponden realmente a anexos de la demanda (poder, certificados de cámara de comercio y vigencia, copias del libelo y del escrito de medidas cautelares).

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – MILLÍN LLOSELÍN ROJAS a través de curador ad litem-**

No hizo solicitud especial de pruebas ya que se remitió a las que obran en el expediente.

En firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de las partes las enlistadas previamente.

SEGUNDO: PASAR las presentes diligencias al Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f6cf0d9ee862cd2bd0d03d5c8a04a4ee810b287b5ea88436a6295ba1ff79c**

Documento generado en 03/08/2023 09:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00344-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito visible a PDF 11 del cuaderno de medidas, el Juzgado dispone REQUERIR a la parte demandante para allegue la certificación donde conste que el demandado MILLÍN LLOSELÍN ROJAS TRUJILLO es asociado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN, a efecto de estudiar lo correspondiente a la medida cautelar consistente en el embargo del 50% del salario, primas, comisiones, bonificaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho la referida demandada; ya que ésta no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a190d79e333296211548cc294577d6e7d00308bb5548638ae1fff8066a48baa**

Documento generado en 03/08/2023 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00402-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 57 y 13 archivos PDP, respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta que, a la fecha la abogada designada para representar al amparado - demandado - JUAN MANUEL SILVA ARIAS no se ha notificado ni arrimado las pruebas relacionadas con su inhabilidad para ejercer el cargo, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara el relevo de aquella y, en lugar, dispondrá designar un nuevo abogado.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada ALBA ROCÍO HERRERA VALDERRAMA, para el que fue designada mediante auto del siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), para que representara en el proceso al amparado - demandado JUAN MANUEL SILVA ARIAS.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Dra. MARIA PAULA FORERO SOTO quien podrá ser notificada a través del correo electrónico PAULAFORERO90@GMAIL.COM para que represente en el proceso al amparado - demandado SILVA ARIAS.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la citada abogada de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso para que concurra inmediatamente, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e2b449ec964ddbda49665f4fef05eb96738779aa5fb935a752ccde83a0891a**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: **2019-00591**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 50 archivos PDF. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en respuesta al oficio No. 786 del 09 de junio de 2022, esto es:

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito informarle que revisada nuestra base de datos para el folio de matrícula inmobiliaria **300-24620**, el oficio No. **786 de 09-06-2022**, que usted relaciona, no ha ingresado para el registro inmobiliario, proveniente de su Despacho, como aclaratorio.

Es de anotar, que en el folio de matrícula inmobiliaria 300-24620, se encuentra registrada la demanda en proceso de pertenencia, ordenada por su Despacho, según oficio 1794 de 21-10-2019, el cual se encuentra inscrito y se refleja en la anotación 5. La cual le adjunto para mayor claridad, y la impresión simple del folio de matrícula.

Su solicitud de corrección, se le dio trámite con el turno 2023-300-3-795 de 05-05-2023, la cual fue rechazada, según nota informativa de 08-05-2023, la cual le adjunto.

Considera el despacho que se torna necesario oficiar nuevamente a dicho ente a efecto de informarle lo siguiente:

- Que mediante auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) se dejó sin efecto la providencia del 21 de octubre de 2019 de 2020 (auto admisorio) y las actuaciones surtidas con posterioridad a este, que incluía el registro de la medida de inscripción de la demanda de pertenencia instaurada por BLEIDY AMPARO AVILA GARCIA C.C. 63.348.108, LILIANA PATRICIA AVILA GARCÍA C.C. 63.363.773, YASMINE NOCOVE GARCÍA C.C. 63.508.407 Y ANDERSON NOCOVE GARCÍA C.C. 91.507.602 contra BEATRIZ GARCÍA C.C. 37.806.501, JOSE ANTONIO SILVA C.C. 5.537.981 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
- Que por auto del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) se admitió nuevamente la demanda, ello con la observancia que se dispuso su trámite por BLEIDY AMPARO AVILA GARCIA, LILIANA PATRICIA AVILA GARCÍA, YASMINE NOCOVE GARCÍA y ANDERSON NOCOVE GARCÍA contra únicamente contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO SILVA.

Aspecto por el cual, es necesario se aclare el registro de la medida de inscripción de demanda que se efectuó en cumplimiento del oficio No. 1794 del 21 de octubre de 2019, comoquiera que con las disposiciones antes indicadas, emerge discrepancia en las partes intervinientes en el trámite.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con el objeto que se proceda a corregir el registro de la medida que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300- 24620, efectuado en cumplimiento al oficio No. 1794 del 21 de octubre de 2019, específicamente en lo pertinente a las partes intervinientes en el trámite. Librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c4113cc47bd677c04fec4babd15b6086575a40568f99c23be2d68bb756f26f**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00561-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 06 folios, respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, agosto (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 2054 del 28 de junio de 2023 – radicado No. 680014003013-2021-00457-00, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EUSEBIO VESPACIANO RONDON MENDES C.C. 13.879.288, comoquiera que mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4b08a22953b95fbae85bc9bf31115dd2b6b0fd872670dd039b55d4382c65ba**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00594-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 3 archivos PDF. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso continuar con el trámite de la actuación, si no se observara que es necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. ya que, si bien es cierto por providencia de 15 de junio de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por las ejecutadas; también lo es que una vez se recibió el respectivo escrito proveniente del apoderado de PATRICIA PINILLA PÉREZ, se advirtió que no era posible visualizarlo (archivo PDF No. 09 folio 26), sin embargo, revisada de nueva cuenta la contestación se avista que aquel sí puede abrirse y que remite a unos archivos comprimidos, tal como lo señala también el demandante en el descorrer de sus excepciones, no obstante lo cual estos no se encuentran convertidos al formato PDF, por lo que así debe proceder la parte que presentó las pruebas.

Por su parte, la demandada TATIANA BEJARANO PINILLA contestó la demanda a través de su apoderada y en el correo electrónico, así como en los anexos se observa que se incluyó como archivo adjunto el denominado “*video audiencia*” y en el caso de éste, aunque en efecto no es posible acceder al archivo, no se le requirió en su oportunidad en tal sentido con el fin de que lo allegara; lo cual permitió dar por hecho que había acceso a éste, sin que el ejecutante pudiera observarlo para el momento en que descorría el traslado de las excepciones, impidiéndose la presentación de las pruebas que estimara pertinentes.

En tal virtud se procederá a dejar sin efecto el proveído proferido el 15 de junio de 2023 y en su lugar se requerirá a la apoderada de las demandadas para que, en relación con la contestación allegada por la señora PATRICIA PINILLA PÉREZ presente los archivos correspondientes a la anexo que en su momento denominó “archivos de la evidencia digital obtenida del correo de la señora Patricia Pinilla, en formato PDF”, de modo que debe convertir los archivos a un formato PDF con el fin de que sea posible su lectura. Y en relación con el video allegado en la contestación de la señora TATIANA BEJARANO PINILLA, debe allegar un link a través del cual la descarga sea posible.

Lo anterior so pena de tener por no presentadas las pruebas señaladas.

Finalmente, es necesario advertir al ejecutante que en relación con la prueba que señala desea presentar vía CD ante la Secretaría del despacho, a ello puede proceder sin necesidad de que se le conceda cita previa, lo anterior sin perjuicio del uso que debe hacer de las herramientas de que trata el artículo 173 del C.G.P., si se trata de un proceso en el que hizo parte y al que tiene acceso.

Ahora, ya que en las contestaciones de las ejecutadas se hace una solicitud en relación con que se vincule al señor ALFREDO ROJAS RUBRICHE como litisconsorte necesario, debe advertirse que no es viable acceder a esta por las razones que pasan a exponerse:

En primera medida ha de señalarse que, para dar origen al presente proceso ejecutivo la demandante presentó en su momento un título valor -letra de cambio-, la cual, para prestar mérito ejecutivo y librar mandamiento de pago, debió verificarse entre otras cosas, que el tenedor se encontrara legitimado para el inicio de la acción ejecutiva y así se procedió ya que la misma fue girada a favor de la señora MARTHA PATRICIA RANGEL; en tal orden de ideas resulta inviable estimar que la comparecencia de la persona ALFREDO ROJAS RUBRICHE sea necesaria en este proceso para decidirlo de mérito, tal como lo impone el artículo 61 del C.G.P, sobre todo porque ni en los cartulares ni en el texto de la demanda se vislumbra actualmente alguna relación con la ejecutante.



Pero, como quiera que se nombra por las demandadas con el fin de señalar que se celebró con él originariamente el negocio, lo dicho no es óbice para que fuera incluido en el acápite correspondiente a pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el proveído proferido el 15 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de las demandadas para que en el término de **cinco (5) días**, en relación con la contestación allegada por la señora PATRICIA PINILLA PÉREZ presente los archivos correspondientes al anexo que en su momento denominó “archivos de la evidencia digital obtenida del correo de la señora Patricia Pinilla, en formato PDF”, de modo que debe convertir los archivos a un formato PDF con el fin de que sea posible su lectura. Y en relación con el video allegado en la contestación de la señora TATIANA BEJARANO PINILLA, debe allegar un link a través del cual la descarga sea posible. Lo anterior so pena de tener por no presentadas las pruebas señaladas.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por las demandadas en relación con vincular al señor ALFREDO ROJAS RUBRICHE como litisconsorte necesario, por lo señalado en la parte motiva, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en la etapa procesal correspondiente al decreto de las pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbf4dba911838b1b49fb2f3e81f493d559c9303e0529df06612afe2ed826613**

Documento generado en 03/08/2023 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00634-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 46 archivos PDF. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito visto a archivo PDF 46 del C-U, presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que, mediante escritura pública 7326 del 30 de diciembre de 2022, de la Notaría segunda de Bucaramanga, se llevó a cabo el trámite de sucesión del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GOMEZ; es inane continuar con el presente proceso, así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de SUCESIÓN INTTESTADA DE SERGIO ANDRES ESTEBAN GOMEZ (Q.E.P.D) instaurado por RAMIRO ESTEBAN JAIMES, actuando mediante apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GOMEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.560.479. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ae2e1f6880ab2ed3c187ff082fa30f85b0e8776676ea8bd571bc0aa984cbec**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 29 archivos PDP. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito obrante al PDF 29, el apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto del 24 de marzo de 2023, allegó las fotografías del bien objeto del litigio, en las que se observa la instalación de la valla con los datos previstos en el artículo 375 del CGP, por lo cual se tendrán en cuenta.

Ahora, comoquiera que hasta el momento no obra en el expediente respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad frente a la medida cautelar decretada, se dispondrá oficiar a dicho ente a efecto que informe las resultas de la misma.

Así las cosas, el el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA las fotografías del bien objeto de usucapión allegadas por la parte actora, en las que se observa la instalación de la valla con los datos previstos en el artículo 375 del código general del proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con el objeto que informe las resultas de la medida de inscripción de demanda respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 300 –41207 comunicada mediante oficio No. 805 del 18 de mayo de 2022. Librar la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215f864cf9de835eabd73102aeabda7e8169f5e4f1b31a7197472bac3776e963**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se han atendidos los requerimientos realizados por auto del 10 de febrero de 2023, corresponde continuar con el trámite de la actuación, esto es, llevar a cabo la audiencia programada y ordenada por providencia de 30 de septiembre de 2022 (archivo No. 10 PDF), por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **29 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.**, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR que la misma se desarrollará bajo los parámetros establecidos en la providencia del 30 de septiembre de 2022, salvo en lo que se refiere al interrogatorio de parte del demandante **JOSÉ ÁNGEL RINCÓN MENDOZ**, y a la cual deberán comparecer también los reconocidos como sus sucesores procesales.

TERCERO: INFORMAR que la diligencia tendrá lugar a través de la plataforma Life Size, por tanto, deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/18937976>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c170abea5fb96e71c2d721ff7c85d2e7c722d21852ca0e606bb9a10820dd8ff1**

Documento generado en 03/08/2023 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00395-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 39 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

En memoriales visibles en archivo PDF 36,38 y 39 del C-2, el apoderado de la parte demandada, atendió el requerimiento hecho por este despacho mediante auto de 28 de junio de 2023, indicando, que el vehículo inmovilizado de placas **IRQ-425**, debía ser entregado a la señora ANA DOLORES PINTO PINTO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.363 en su calidad de Cónyuge Supérstite de DARIO AMAYA BAUTISTA (Q.E.P.D) y a su vez, solicita se hagan las advertencias del caso al parqueadero respecto a los parámetros establecidos para el cobro del bodegaje del vehículo automotor inmovilizado.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR oficio al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia, del Municipio de Girón, para que proceda a realizar la entrega del citado automotor, a la señora **ANA DOLORES PINTO PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.363, en su calidad de cónyuge Supérstite de DARIO AMAYA BAUTISTA (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva,

SEGUNDO: ADVERTIR al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. que al momento de efectuar la liquidación por concepto de bodegaje del vehículo de placas **IRQ-425**, esta se debe hacer conforme a los parámetros y tarifas establecidas en la RESOLUCION No. DESAJBUR22-819 del 29 de diciembre de 2022.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e897fad1409f2c453e5a62dc9ac997cc02839245c8f1f7e7d53d18d1737d30**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00483-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 21 archivos PDF. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevará a cabo el día **26 de septiembre de 2023 a las 9:00 A.M.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante(s), como demandado(s), para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Se advierte que, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Así, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Life Size, por tanto, deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/18938036>

De igual forma, se requiere a las partes y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

Con todo, conformidad con el párrafo del art. 372 del C.G.P. se procederá a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **26 de septiembre de 2023 a las 9:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., a la que deberán asistir, OBLIGATORIAMENTE, las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas rogadas por:

LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 058– Publicación: 4 de agosto de 2023

YPPC



valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Letra de cambio No. 001 por valor de \$2.000.000
- Fotocopia del registro civil de defunción del señor JUAN DE JESÚS ROJAS, expedido el 15 de enero de 2021.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de JUAN GABRIEL ROJAS GÓMEZ
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN DE JESÚS ROJAS.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JUAN GABRIEL ROJAS GÓMEZ.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ – no se relaciona, pero se adjunta-
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 5 del 9 de marzo de 2021, expedida por el Cónsul General de Colombia, investido de las funciones de Notario Público.
- Escritura Pública No. 1824 de 25 de mayo de 2022 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

LA PARTE DEMANDADA -RUBIELA GÓMEZ MENDOZA y MARÍA DIOSELINA GÓMEZ DE LÓPEZ-:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- 14 documentos suscritos a mano, que las demandadas señalan como recibos de pago y las cuales contienen fechas, valores y firma.
- 1 documento suscrito a mano que contiene un nombre, dirección y teléfono.
- 4 recibos de caja menor suscritos a mano.
- 1 recibo tipo factura suscrito a mano.

DECLARACIÓN DE PARTE:

CITAR a la señora RUBIELA GÓMEZ MENDOZA a rendir declaración de parte.

TERCERO: INDICAR a las partes y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la audiencia deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18938036>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22bfa39c46f3b062983944b676e57cff8aca752d0353ee2766d55e841e53201**

Documento generado en 03/08/2023 09:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00503-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 46 archivos PDF. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial del parte demandante obrante en archivo PDF 15 del C-U y lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 26 de mayo de 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 37 del C.G.P., dispondrá comisionar para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 36 No. 38-28 APARTAMENTO 1203 EDIFICIO SANTO DOMINGO del municipio de Bucaramanga - a favor de la Sociedad demandante PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S. – PROBIENES S.A.S.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 36 No. 38-28 APARTAMENTO 1203 EDIFICIO SANTO DOMINGO del municipio de Bucaramanga –Santander-, a la Sociedad demandante PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S. – PROBIENES S.A.S. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Librar despacho comisorio con los insertos del caso (*copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de la sentencia y copia de este auto*).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804bb7827a6e55846c4cfd9e69028de56c773732fa5477605cbd82c6d55068e**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 35 archivos PDF. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se otea al plenario que se encuentra vencido el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss del CGP, el Despacho procede a decretar pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE -GRUPO EMPRESARIAL GABRIEL Y COMPAÑÍA S.A.S. - GRUPO LGL INVERSIONES S.A.S.-**

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Contrato de prenda comercial abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo RNZ 21F.
- Pagaré por valor de \$20.000.000.
- Certificado de tradición de la motocicleta RNZ 21F.

Los anteriores documentos no se relacionaron en un acápite especial de pruebas, pero fueron allegados como anexos a la demanda.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CARLOS ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ -**

- Extractos o estados de depósito electrónico perteneciente a cuenta NEQUI.

En firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de las partes las enlistadas previamente.

SEGUNDO: PASAR las presentes diligencias al Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f706b7eab0b90ebea44c6f5743826b4b9a14816920eded5d11668e23cef4aeb**

Documento generado en 03/08/2023 09:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 2 archivos PDF. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso continuar con el trámite de la actuación, sino fuera porque se observa que el demandante ha radicado **REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, no obstante, revisada la misma, observa el Despacho que no cumple con los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido en el art. 93 del CGP, veamos:

- Es menester recordar que se considera reforma a la demanda cuando hay alteración, entre otros, de los hechos y pretensiones.

En el escrito que precede el ejecutante indica que solo reforma el acápite de pretensiones en cuanto a la segunda de éstas, sin alterar los hechos y las demás pretensiones; sin embargo, cuando se observa el nuevo escrito puede notarse que **adiciona** el hecho noveno que no se encontraba en la demanda original y **suprime** el hecho décimo séptimo que sí figuraba en aquella; todo lo cual debe ser **ACLARADO**.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que, en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea849e5dcd294ac38cd35975678c86e353e95224f4ce08105489c70499d854f**

Documento generado en 03/08/2023 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 29 archivos PDP. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se dé impulso procesal al trámite comoquiera que las entidades requeridas ya dieron respuesta y el proceso fue radicado desde el mes de enero, el despacho considera pertinente efectuar las siguientes precisiones, frente a las comunicaciones allegadas en virtud a lo requerido en el auto del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023):

➤ **EI INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI indicó:**

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta que su petición hace referencia a un predio ubicado en el municipio de **Bucaramanga**, me permito informarle que el IGAC ya no es el responsable de prestar el servicio público catastral en los municipios de **Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta**. El servicio catastral será prestado en adelante por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB** -, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2 de la resolución 1267 de 2019 que reza:

“El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- cesará su gestión catastral por excepción una vez finalizado el empalme previsto en el artículo 4 del presente acto administrativo”.

Como gestor catastral habilitado por el IGAC, la AMB deberá adelantar las actividades de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, con enfoque de catastro multipropósito, y ejercerá su labor en el marco de los siguientes aspectos,

- Contrae la obligación de prestar el servicio público de catastro como mínimo en las zonas rural y urbana de la totalidad de los municipios del área metropolitana.

- La AMB como gestor catastral podrá prestar el servicio público de catastro en cualquier municipio del territorio nacional.

- La AMB no podrá abandonar la prestación del servicio público de catastro hasta tanto otro gestor catastral habilitado lo reemplace.

De acuerdo con la Resolución antes mencionada y finalizado el periodo de empalme, a partir de enero de 2020 el AMB ha asumido la gestión total de los municipios que lo conforman, pueden acercarse de forma presencial a las oficinas del AMB Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana 69 Centro de Convenciones Neomundo Piso 3 Barrio el Tejar. Igualmente, por lo anterior, la presente petición se traslada a dicha entidad al correo info@amb.gov.co

Por consiguiente, en aras a que se remitiera con destino a este diligenciamiento, un plano certificado del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-125481 y código catastral 000100030013000, el cual debía contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y la dirección, se dispondrá oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB** – en dicho sentido.

➤ **EI MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE señaló:**

En atención al oficio No. 0155 de 2023 radicado en este Ministerio, a través del cual solicita que esta Entidad informe si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-125481 y cédula catastral No. 000100030013000, se encuentra en zona de reserva forestal de Ley 2da de 1959, presenta restricciones y/o afectaciones ambientales.

Esta Dirección, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011¹ y una vez revisada la información adjunta recibida se permite manifestar que, para otorgar un pronunciamiento específico y de fondo a la solicitud, **se requiere que envíen a este Ministerio, las coordenadas en Excel, y/o los shapefile, y/o la GEODATABASE y/o el archivo KML de los polígonos a consultar**, debido a que al materializar la matrícula inmobiliaria No. 300-125481 y la cédula catastral No. 000100030013000 en el geoportal del IGAC, no fue posible localizar el predio.

Este Ministerio se pronuncia sobre la presencia de Reservas Forestales de orden nacional, por lo tanto, para identificar si el predio en cuestión se encuentra en reservas forestales regionales u otras categorías de áreas protegidas según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, recogido por el Decreto 1076 de 2015, se sugiere realizar la consulta a las autoridades ambientales, caso la Corporación Autónoma con jurisdicción en el área y Parques Nacionales Naturales de Colombia, según corresponda, para que atiendan lo referente de acuerdo a sus competencias.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 058– Publicación: 04 de agosto de 2023

DP



Documento que se pondrá en conocimiento de la parte demandante, a fin de remitir lo requerido por la citada entidad.

Adicionalmente, se dispondrá oficiar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, para que remita con destino al presente proceso, información sobre si el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-125481 y código catastral 000100030013000, se encuentra inmerso dentro de los lineamientos preceptuados en el numeral 4, literal b) del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Por otra parte, como se echa de menos las respuestas del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bucaramanga, se dispondrá requerir a dichos entes.

Finalmente, valga señalar a la togada de la parte demandante que hasta tanto no se cumpla a cabalidad lo establecido en el auto del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), es inviable es estudio de la admisibilidad del trámite.

Así las cosas, el el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB – a fin de que remita con destino a este diligenciamiento, un plano certificado del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-125481 y código catastral 000100030013000, el cual deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y la dirección.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, para que remita con destino al presente proceso, información sobre si el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-125481 y código catastral 000100030013000, se encuentra inmerso dentro de los lineamientos preceptuados en el numeral 4, literal b) del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Cuarto: REQUERIR al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder y Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bucaramanga, para que den respuesta a los oficios 151 y 152, respectivamente. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ada03fc8279fe8a0cc98391dff0b3030938da2f6fa33cba0eb6a2eeeb722bce](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Documento generado en 03/08/2023 06:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00056-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 22 y 15 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente con el objeto de continuar con el trámite, advierte el despacho que es menester pronunciarse frente a los siguientes aspectos:

➤ **De la notificación**

Ante la manifestación efectuada por el demandado BRAYANT ORLANDO JEEREZ CARVAJAL en correo electrónico remitido el miércoles, 21 de junio de 2023 3:30 p.m. – PDF 22- esta agencia judicial por intermedio de la secretaria, envió el formato de notificación personal, ello a efecto de dar cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO: 68001-40-03-008-2023-00056-00

En Bucaramanga, a los xxx (xx) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, procede a materializar la notificación del señor BAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.772.997 en calidad de demandado dentro del presente proceso y yo la ESCRIBIENTE 2 del despacho le notifiqué el contenido del auto que libro Mandamiento de Pago de 02 DE MARZO DE 2023, le corrí traslado por el término de ley y le advertí que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda. Así mismo se le advirtió que en caso que ya haya recibido por otro medio la notificación y que aquella se ajuste a los términos de ley, prevalecerá la primera que haya ocurrido.

Además, se le remite vía correo electrónico brayantjerez.1995@hotmail.com copia digital del expediente para su traslado.

Enterado firma como aparece.

El Notificado,

C.C.

Quien Notifica,

Escribiente

Ello con la siguiente instrucción:

RE: REITERACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE EJECUTIVO SINGULAR - RAD 2023-00056

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 11:37 AM

Para:Brayant Orlando Jerez Carvajal <brayantjerez.1995@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

ACTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDADO.docx

Buen día,

En atención a su comunicación se remite acta de notificación para efectos de su suscripción **-imponga su firma- y diligencie la fecha en que ello tenga lugar junto con su número de identificación.**

Además, se le hace saber que una vez se cumpla lo anterior, el despacho procederá a remitirle el enlace del expediente para su conocimiento.



Posteriormente, ante el pedimento efectuado por el demandado el despacho remitió copia de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago.

RE: REITERACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL DE EJECUTIVO SINGULAR - RAD
2023-00056

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 3:15 PM

Para:Brayant Orlando Jerez Carvajal <brayantjerez.1995@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (272 KB)
08AutoMandamientoPago.pdf;

Buen día, cordial saludo, comedidamente le pongo de conocimiento el auto que libro mandamiento de pago, según lo expresado en el acta de notificación que se le envió previamente; por tal razón, se le indica amablemente allegarla nuevamente diligenciada y firmada, según como se le indico anteriormente, para que una vez sea remitida por usted, se procederá AUTOMATICAMENTE a enviarle el link del expediente, donde podrá tener acceso a todos los documentos y actuaciones.

Recibido aquél, el demandado procedió arrimar el siguiente documento:

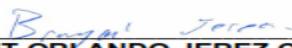
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO: 68001-40-03-008-2023-00056-00

En Bucaramanga, a los **VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de la Bucaramanga, procede a materializar la notificación del mandamiento de pago del **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, al señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.772.997 en calidad de demandado dentro del proceso con radicado 68001-40-03-008-2023-00056-00, de modo que como **ESCRIBIENTE 2** del despacho anotado, le notifiqué el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, por medio del correo electrónico brayantjerez.1995@hotmail.com

Enterado firma como aparece.

El Notificado,


BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
CC 1.098.772.997 de Bucaramanga

Quien Notifica,

Escribiente

Y en atención a ello, la secretaria del despacho envió el enlace del expediente:

RE: REITERACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE EJECUTIVO SINGULAR - RAD
2023-00056

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 3:33 PM

Para:Brayant Orlando Jerez Carvajal <brayantjerez.1995@hotmail.com>

Buen día,

Envío enlace temporal del expediente.

[2023-00056 \(E2\) NOTIFICACIÓN \(OJO PENDIENTE ACTA DEMANDADO\)](#)

De tal recuento detallado se advierten las siguientes situaciones:

- Del acta remitida al demandado se echa de menos la firma del empleado del despacho que efectuó la notificación, por lo cual no se cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es:



“Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.”

Valga mencionar que, en el presente caso el demandado comparece al despacho, dada su intención de notificarse expresada mediante correo electrónico, por lo cual la actuación a surtir es la contemplada en la norma traída a colación.

- El demandado modificó a su arbitrio el acta de notificación remitida por la secretaría del despacho, omitiendo la instrucción que se le impartió para el efecto, ello en aras de encajar la notificación como aquella contemplada en el numeral 8° la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no es la que corresponde en este caso.

Por consiguiente, es claro que es inviable dar aplicación a las normas citadas, por lo cual, no es posible tener por notificado al demandado BRAYANT ORLANDO JEEREZ CARVAJAL de forma personal bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso o por lo prescrito en el numeral 8° la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, comoquiera que se configuran los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 301 ibídem, se tendrá al demandado BRAYANT ORLANDO JEEREZ CARVAJAL notificado por conducta concluyente el **veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)**.

Frente a tan alta falta, de momento, el Juzgado instará al demandado para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir las órdenes que se impartan, so pena de hacerse acreedor a la sanción estipulada en el numeral tercero del artículo 44 de la misma codificación.

➤ **Del poder otorgado por el demandado**

En atención al escrito visible a PDF 21, se reconocerá personería a la abogada FERNANDA ANDREA SALAMANCA ALVAREZ.

➤ **Del recurso de reposición impetrado por el demandado –PDF 19-**

Se dispondrá correr el traslado de rigor.

Así las cosas, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado al demandado BRAYANT ORLANDO JEEREZ CARVAJAL de forma personal bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso o por lo prescrito en el numeral 8° la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER al demandado BRAYANT ORLANDO JEEREZ CARVAJAL notificado por conducta concluyente el **veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, por lo indicado anteriormente.

TERCERO: INSTAR al demandado BRAYANT ORLANDO JEEREZ CARVAJAL para que en lo sucesivo **se abstenga de incumplir** las órdenes que imparta el despacho, so pena de hacerse acreedor a la sanción estipulada en el numeral tercero del artículo 44 de la misma codificación.



CUARTO: RECONOCER personería a la abogada FERNANDA ANDREA SALAMANCA ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098778095, portadora de la tarjeta profesional No. 391361 el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: CORRER traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado visible en el archivo PDF No. 19, por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eda19e4b7f17b6ac8ed0e4bacb8a35819094e5f34ff7c26e33c4e8f4f936795**

Documento generado en 03/08/2023 06:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 21 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-305710 de propiedad del demandado ANDELFO MARTINEZ GALLO C.C. 91.154.481 el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G. del P., decretará el secuestro de dicho bien inmueble.

Así mismo, teniendo en cuenta que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-305710 aparece que soporta hipoteca con cuantía indeterminada (Anotación No. 20), se hace necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P., CITAR a RITO ANTONIO ZAMBRANO PINTO., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con la ley 2213 de 2022.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 300-305710 de propiedad del demandado ANDELFO MARTINEZ GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.145.481.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-305710, ubicado en la carrera 16 # 37 – 17 CL 37 16/04/10/18/26/34/40/48/54 Centro Comercial PANAMA PH piso 4 LOCAL 405 de esta ciudad, cuyos linderos se conocen en escritura pública No. 2061 del 18 de mayo del 2006, de la Notaría Séptima de Bucaramanga, bien denunciado como propiedad del demandado ANDELFO MARTINEZ GALLO. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la carrera 25 #35-16 torre 3 apto 1814 san lucas barrio Antonia Santos, de Bucaramanga celular 311 2013624, correo electrónico blancox@hotmail.com , alexi.blanco@macclusterabogados.com ; comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar Despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

TERCERO: CITAR a RITO ANTONIO ZAMBRANO PINTO, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con



garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5490e075d401addccf06d557c5057ea45ea2a28f23b8aee7a4bcd84433d012d**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 21 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 07 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal aportada dentro del presente proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, en el memorial allegado se indica que corresponde al trámite notificadorio del demandado ANDELFO MARTINEZ GALLO al revisar los demás documentos adjuntos, se puede evidenciar que estos no corresponden al proceso de marras.

Así las cosas, es menester REQUERIR a la parte interesada para que aclare dicha situación o lleve a cabo la notificación personal del extremo pasivo conforme a los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011d3f1f95c43ee672ff4459181b2efb97723cb4188bda2e805776fddab063cf

Documento generado en 03/08/2023 06:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00092-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 13 archivos PDP. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente con el objeto de darle trámite a las fotografías del aviso fijado por la parte interesada, advierte el despacho que las mismas son ilegibles, por lo cual, no es viable examinar su contenido a efecto de establecer si cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante para que allegue nuevamente las fotografías del aviso.

Por otra parte, comoquiera que hasta el momento no obra en el expediente respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad frente a la medida cautelar decretada, se dispondrá oficiar a dicho ente a efecto que informe las resultas de la misma.

Así las cosas, el el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue nuevamente las fotografías del aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con el objeto que informe las resultas de la medida de inscripción de demanda respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-223338 comunicada mediante oficio No. 192-1 del 17 de abril de 2023. Librar la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac79b13ddb969f9be9eaa2d061d12d341e1d3018726881695fe4c671e3664df2a**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00099-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 08 y 10 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO C.C. 88.245.529**, solicitado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA**, mediante Oficio No. 022 del 01 de agosto de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por **FREDDY MAURICIO SUAREZ ARISMENDI**, radicado bajo el número 5400131530042023-00004-00. Librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da8d9587bb3823ed993e50b0bc00518036fd8d3c1f4fd6a4be1d8f0fdb5cc**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00170-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 19 archivos PDF. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial visible en archivo PDF 19 del CU, la apoderada del acreedor, solicita se ordene el levamiento de la orden Aprehensión y a su vez la Entrega del vehículo identificado con placas **HGS224**, toda vez que el mismo fue inmovilizado por la POLICIA NACIONAL, tal y como constan en el memorial allegado por esta entidad, visible a archivo PDF 17 del CU, y dejado a disposición en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 vía Bogotá – Mosquera Patio 2.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial en contra de JHON ANDERSON GRIMALDOS CAMACHO, por la razón expuesta en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION, sobre el vehículo de placas **HGS-224** de propiedad de JHON ANDERSON GRIMALDOS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.795.707 Ofíciase al señor COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES a efectos que se cancele la medida correspondiente.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 vía Bogotá - Mosquera Patio 2, la entrega del citado automotor al demandante BANCOLOMBIA S.A. o a quien autorice.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a4db1b6f857b335650241e817d8f55ab0133c18a8979f59ce1244a8fb0bc71**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORADICACIÓN No. 2023-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto a archivo PDF 10 del C-1, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada a los ejecutados PABLO ANTONIO FLOREZ MENDEZ, LUISA MENDOZA DE BERNAL y SANDRA MILENA BERNAL MENDOZA, a las direcciones electrónicas pflozermendez@gmail.com y sandrabernal7743@gmail.com, toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada a los demandados se relacionó erradamente como fecha de la providencia a notificar 11/07/2023, siendo lo correcto, 12 de julio de 2023.

Además de lo anterior, se advierte a la parte interesada que debe notificar el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2023, **junto** con el auto que lo corrige del 12 de julio de 2023, tal y como se indicó en numeral tercero de este último.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a los demandados PABLO ANTONIO FLOREZ MENDEZ, LUISA MENDOZA DE BERNAL y SANDRA MILENA BERNAL MENDOZA por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal a los ejecutados PABLO ANTONIO FLOREZ MENDEZ, LUISA MENDOZA DE BERNAL y SANDRA MILENA BERNAL MENDOZA, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff6abaacdd359c054e19368c7d2a6897fc20d8f35a52a312048d9978963e8b6**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 17 archivos PDF. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 17 del C-2, relativa a oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SURA, estima este Despacho acceder a ello y **REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe lo referente al nombre o razón social, NIT o C.C. y dirección del empleador encargado de hacer el pago de los aportes de seguridad social de la demandada ANA BEATRIZ RANGEL AGUILAR C.C 37.728.378.

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **Librar la respectiva comunicación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a907d629173682874b05ec526e3d43bbc655609ad9c8600259cca4778ffd24b8**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 17 archivos PDF. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho, previo a entrar a estudiar la notificación de la demandada ANA BEATRIZ RANGEL AGUILAR al canal digital **WhatsApp No. 316 7004589** procede a **REQUERIR** a la parte interesada, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la emisión del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, esto es “ *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, lo anterior, dado que, en el escrito de la demanda y el memorial allegado solo se indica que se utilizara dicho medio digital, pero no se cumple a cabalidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609c887b0e78e71998ea2c8580a6c214fc02c087b76215308bd63a95cf76d871**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORADICACIÓN No. 2023-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 25 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada a la ejecutada SAILY QUINTERO MANTILLA, a la dirección electrónica squintero177@unab.edu.co toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada a la demandada y de la cual se aporta cotejo de la empresa de correos AMMENSAJES se indicó: “...De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 21/ mes 04/ año 2023/ ...” situación que no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su párrafo tercero reza: “... La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje ...**”, situación que genera confusión respecto al momento en el que se entiende notificada y el término que tiene la demandada para contestar la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a la demandada SAILY QUINTERO MANTILLA por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal a la ejecutada QUINTERO MANTILLA, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 o 291 y ss del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994186ab2666cf3b95ee1330c9ee235b2f6820da8d81e855ce13352782af5e18

Documento generado en 03/08/2023 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00238-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 9 y 7 archivos PDF. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el traslado previo, de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el **29 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante(s), como demandado(s), para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Se advierte que, la parte o apoderado que no concurra a **la audiencia a través de medios tecnológicos** de conformidad con el artículo 3° Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Así, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Life Size, por tanto, deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/18938107>

De igual forma, se requiere a las partes y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **29 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., a la que deberán asistir, **OBLIGATORIAMENTE**, las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la audiencia deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18938107>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0680b2adf418505b280a7d9f5296240cd8bd8a38ed86c05ef7be94218c68e8e1**
Documento generado en 03/08/2023 09:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 11 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, el Despacho ordena oficiar a la citada entidad, para que, expida a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con las placas **BXP278** de propiedad del demandado LEOVIGILDO RAMIREZ BARAJAS C.C. 13.925.568, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea79ebadb208c1d3970c5ccc323557478aad6f6ba6e5a3502c2b89e2a4e6b9f**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00274-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, este Despacho no tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida a la demandada MARÍA VICTORIA CAPACHO RAMON –Fls.07 C-1-, toda vez que, se observa que la misma fue remitida a una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda pues, según certificación emitida por la empresa PRONTO ENVIOS, se hizo en la Calle 42 No. 29 -131, Apartamento 601, Edificio Santa Lucia, del Municipio de Bucaramanga dirección que corresponde a la entidad demandante SENSACIONES SALUDABLES S.A.S., tal y como se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal visto a archivo PDF -03 del C-1, y no a la calle 33 # 26 – 25 Paseo España Apartamento como correspondía.

Por otro lado, y previo a tener como dirección electrónica de la demandada MARÍA VICTORIA CAPACHO RAMON el correo electrónico mcapachor@dian.gov.co, y previo entrar a estudiar la notificación allegada mediante memorial visto a archivo PDF o8 del C-1, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON C.C. 63.354.640, y que figuren en la base de datos de la referida entidad. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0136b2b4a198367f3a47aeabaf35d4c3f08fa2cc7de979c743e84af9d6ddb06d**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00278-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 10 archivos PDF, Respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 10 del C-1, la parte demandante, reitera solicitud de que sean librados oficios de captura y/o aprehensión del vehículo dirigidos a la SIJIN, Policía Nacional y Dirección de Tránsito de Bucaramanga, lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 21 de junio de 2023.

Al efecto, es del caso indicarle, que este Despacho no accederá a lo solicitado, dado que, mediante auto del 21 de junio de 2023, entre otros, se comisionó al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas ROM-71F, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el parágrafo único del artículo 595 del Código General del Proceso que indica: “ Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”, así mismo, el día 29 de junio de 2023, vía correo electrónico se remitió a dicha entidad el respectivo despacho comisorio (No. 027), del cual, se envió copia a la parte interesada.

En consecuencia, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de librar oficios dirigidos a la SIJIN y Policía Nacional, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f460eb1e8c5380cee1b8beed0ad69d03bb67844dba57f1e15a936edb9287107f**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00304-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 18, 17 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada NORMA CONSTANZA ACEVEDO CEPEDA obrante a archivo PDF 05 del C1.

Así mismo, se deja constancia que a folio 06 del C-1 obra acta de notificación personal de la demandada NORMA CONSTANZA ACEVEDO CEPEDA, quien se acercó al Despacho a notificarse el día 26 de julio de 2023.

Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede elevada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “NUEVA EPS S.A. -CM.”, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada ANIMSAY MENDOZA MARTINEZ C.C. 63.497.446, y que figuren en la base de datos de la referida entidad. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7d09ad42a85df169c68b1ca3f404e3b8acfc3bb25b49d13f6391ea5fc30a43**

Documento generado en 03/08/2023 09:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00367-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acorde al memorial que antecede, se dispone PONER en conocimiento de la parte demandante el contenido del Certificado proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante el cual se evidencia el registro de la medida cautelar ordenada en el auto de 30 de junio de 2023.

Mediante Oficio No 0843-2023-00367-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Vikings' drinks, ubicado en Calle 14 b # 17 h - 48, Giron , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2023 , con el No 47268 del libro VIII

Mediante Oficio No 0843-2023-00367-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Los sabores de odin, ubicado en Calle 14 b # 14 a - 32 barrio puerto madero, Giron , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2023 , con el No 47269 del libro VIII

Mediante Oficio No 0843-2023-00367-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Licorera vikingos drinks, ubicado en Calle 18 # 11 - 14 barrio gaitan, Bucaramanga , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2023 , con el No 47270 del libro VIII

Mediante Oficio No 0843-2023-00367-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: El imperio miscelánea y papelería, ubicado en Carrera 6 # 45 - 26 barrio lagos ii, Floridablanca , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2023 , con el No 47272 del libro VIII

Mediante Oficio No 0843-2023-00367-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado

6/2023

Pág 4 c



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Kattegat karaoke bar, ubicado en Carrera 33 # 37 - 64 barrio la aurora, Bucaramanga , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2023 , con el No 47273 del libro VIII

Mediante Oficio No 0843-2023-00367-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Infinity hall, ubicado en Carrera 15 # 2 n - 50 local 5 barrio la rioja, Piedecuesta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2023 , con el No 47274 del libro VIII

Mediante Oficio No 0843-2023-00367-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Egypto bar, ubicado en Calle 6 n # 9 - 106 piso 2 barrio junin iv, Piedecuesta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2023 , con el No 47275 del libro VIII

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



De otra parte, sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los establecimientos de comercio con Matrículas Mercantiles Nos. 600968, 611641, 617600, 625169, 625172, 635199 y 6411019, si no fuera porque existen con antelación otras medidas cautelares registradas en el respectivo certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas primero en el tiempo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fd79bde11b77a908d98aa1390ef4c478f74d867807f8ee5ca9e133587b7b00**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00367-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento efectuado en proveído del 30 de julio de los corrientes; el Despacho resuelve **TENER** en cuenta como dirección electrónica del demandado EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA los e-mails comercial@saveup.com.co y egap08@gmail.com, los cuales fueron aportados por la parte actora, allegándose prueba mediante memorial visto a archivo PDF 07 del C-1.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, en las dos direcciones electrónicas aquí tendías en cuenta, esto, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e508e0870996c21199e60a4c3d73db7cbb90bb2f433a16b62a6e8c0dbcaaed**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00368-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acorde al memorial que antecede, se dispone PONER en conocimiento de la parte demandante el contenido del Certificado proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante el cual se evidencia el registro de la medida cautelar ordenada en el auto de 30 de junio de 2023.

Mediante Oficio No 0846-2023-00368-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Vikings' drinks, ubicado en Calle 14 b # 17 h - 48, Giron , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2023 , con el No 47322 del libro VIII

Mediante Oficio No 0846-2023-00368-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Licorera vikingos drinks, ubicado en Calle 18 # 11 - 14 barrio gaitan, Bucaramanga , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2023 , con el No 47323 del libro VIII

Mediante Oficio No 0846-2023-00368-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Los sabores de odin, ubicado en Calle 14 b # 14 a - 32 barrio puerto madero, Giron , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2023 , con el No 47324 del libro VIII

Mediante Oficio No 0846-2023-00368-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: El imperio miscelánea y papelería, ubicado en Carrera 6 # 45 - 26 barrio lagos ii, Floridablanca , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2023 , con el No 47325 del libro VIII

Mediante Oficio No 0846-2023-00368-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Kattegat karaoke bar, ubicado en Carrera 33 # 37 - 64 barrio la aurora, Bucaramanga , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2023 , con el No 47326 del libro VIII

Mediante Oficio No 0846-2023-00368-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Infinity hall, ubicado en Carrera 15 # 2 n - 50 local 5 barrio la rioja, Piedecuesta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2023 , con el No 47327 del libro VIII

Mediante Oficio No 0846-2023-00368-00 del 30 de Junio de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: Egypto bar, ubicado en Calle 6 n # 9 - 106 piso 2 barrio junin iv, Piedecuesta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2023 , con el No 47328 del libro VIII

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



De otra parte, sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los establecimientos de comercio con Matrículas Mercantiles Nos. 600968, 611641, 617600, 625169, 625172, 635199 y 6411019, si no fuera porque existen con antelación otras medidas cautelares registradas en el respectivo certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas primero en el tiempo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6054b5984bd73ea20c9e67a4fe68f3d3492721a5469a1672731f1a573f721e1b**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00368-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento efectuado en proveído del 30 de julio de los corrientes; el Despacho resuelve **TENER** en cuenta como dirección electrónica del demandado EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA los e-mails comercial@saveup.com.co y egap08@gmail.com, los cuales fueron aportados por la parte actora, allegándose prueba mediante memorial visto a archivo PDF 07 del C-1.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, en las dos direcciones electrónicas aquí tendías en cuenta, esto, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32127852de0a01feba9c48fa7d13218695e34552da6a179d6765176d68066ca**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00377

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial visto a archivo PDF 05 del C-1, el Despacho tiene en cuenta como nueva dirección física del demandado CESAR AUGUSTO RIVERA CABRERA, la carrera 20 # 59 – 154 Barrio la Trinidad, del Municipio de Floridablanca, por tal motivo, se REQUIERE a la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado, según lo lineamientos establecidos en el artículo 291 y ss del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8557e76e0314addc3b40e5e74a9e777cab00715a531c8e3ec63beda8494b237c**

Documento generado en 03/08/2023 06:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00404-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 04 de julio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 07 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, BIG LIVE CLOTHING S.A.S no se encuentra en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 31 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la parte ejecutante, quien procedió a exhibir el original del pagare, objeto de la presente demanda.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VICUNHA COLOMBIA S.A.S, actuando mediante apoderada judicial, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de menor cuantía** a **BIG LIVE CLOTHING S.A.S** para que, le cancele la suma de:

PAGARE	Capital	Intereses de Mora desde:
20088	\$ 62.441.263	01 de enero de 2022

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a BIG LIVE CLOTHING S.A.S, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **VICUNHA COLOMBIA S.A.S** quien actúa por su apoderado judicial, la siguiente suma:

a.

PAGARE	Capital	Intereses de Mora desde:
20088	\$ 62.441.263	01 de enero de 2022

b. Los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado BIG LIVE CLOTHING S.A.S., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo tributariosycontables@hotmail.com, suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la doctora CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.110.739, portadora de la tarjeta profesional No. 193.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd1a1ca06af030cb35294eef663784202eb056602b0258015db50e9424b00fb**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00410-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 06 de julio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 07 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, YANES ALFREDO ROMERO ACEVEDO, no se encuentra en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

BANCO FINANDINA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de menor cuantía** a **YANES ALFREDO ROMERO ACEVEDO** para que, le cancele la suma de:

PAGARE DECEVAL 2040251			
Capital	Interés de Plazo		Interés de Mora desde:
	Periodo	Valor	
\$41.185.743	18/may/2023 al 14/jun/2023	\$14.300.328	16 de junio de 2023

Junto con los intereses de plazo y mora desde las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré electrónico** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a YANES ALFREDO ROMERO ACEVEDO, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **BANCO FINANDINA**, quien actúa por su apoderado judicial, la siguiente suma:

a.

PAGARE DECEVAL 2040251			
Capital	Interés de Plazo		Interés de Mora desde:
	Periodo	Valor	
\$41.185.743	18/may/2023 al 14/jun/2023	\$14.300.328	16 de junio de 2023

- b. Más los intereses de plazo causados durante el periodo y a la tasa *-liquidados sobre el valor del capital-*, indicada en el literal a.
- c. Los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado YANES ALFREDO ROMERO ACEVEDO, con el envío de la copia de esta providencia, la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 58 – Publicación: 04 de agosto de 2023

JS2



demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo yanesromero@gmail.com , suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el mensaje o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef6e805550df6b0ff2b1064cca125993459cb2857ae8dedda33b94bb4c4857b**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00411-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que ingreso por reparto el 07 de julio de 2023, consta de un (01) cuaderno con 09 archivos PDP. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por haber sido subsanada, reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en la Ley 2213 de 2022 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y siguientes ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por JORGE CASTRO MURILLO contra H.D.I. SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento **verbal sumario** previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o con lo establecido en la ley 2213 de 2022, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, previo a efectuar la notificación a la entidad demandada, indique al despacho, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por esta, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo y allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c41542ca014098c4afc758a6a8bc7e2338fe0bfa652ddf0feff8b649415d52**

Documento generado en 03/08/2023 06:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00413-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingreso por reparto el 07 de julio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 09 y 01 archivos PDF, respectivamente, con atento informe que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha del 21 julio de 2023, donde la parte demandante guardó silencio.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA mínima cuantía** instaurada por **CLINICA URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S**, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 21 de julio de 2023, concediéndose a la parte actora, el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste vencía el día 31 de julio de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA mínima cuantía** instaurada por **CLINICA URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37c37b4382e4c60ff8b23e527686d80d011f3d58eeb7e87ee4a381a5ab98c80

Documento generado en 03/08/2023 06:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00414-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingreso por reparto el 07 de julio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 09 y 01 archivos PDF, respectivamente, con atento informe que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha del 21 julio de 2023, donde la parte demandante guardó silencio.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA mínima cuantía** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** contra **FREDDY EDUARDO MORA JAIMES** la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 21 de julio de 2023, concediéndose a la parte actora, el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste vencía el día 31 de julio de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA mínima cuantía** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** contra **FREDDY EDUARDO MORA JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0040959b0205493db62eff56cbb39381a42dd07312a7d7161299a3b71ee190**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00415-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingreso por reparto el 07 de julio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 09 y 01 archivos PDF, respectivamente, con atento informe que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha del 21 julio de 2023, donde la parte demandante guardó silencio.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA menor cuantía** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **YINE DIAZ CAMPO**, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 21 de julio de 2023, concediéndose a la parte actora, el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste vencía el día 31 de julio de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA menor cuantía** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **YINE DIAZ CAMPO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794775259e4c09de9d17f7fb00741073212fcf5166fce11289ac95cd9ab2e015**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de julio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, NATALIA ANDREA RINCON PICO, no se encuentra en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 31 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la parte ejecutante, quien procedió a exhibir el original del pagare, objeto de la presente demanda.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DE OCCIDENTE actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de menor cuantía** a **NATALIA ANDREA RINCON PICO** para que, le cancele la suma de:

PAGARE 3S886363			
Capital	Interés de Plazo 24,56 % E. A		Interés de Mora desde:
	Periodo	Valor	
\$39.400.242	28/dic/2022 al 08/jul/2023	\$4.411.366	09 de julio de 2023

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a NATALIA ANDREA RINCON PICO, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa por su apoderado judicial, la siguiente suma:

a.

PAGARE 3S886363			
Capital	Interés de Plazo 24,56 % E. A		Interés de Mora desde:
	Periodo	Valor	
\$39.400.242	28/dic/2022 al 08/jul/2023	\$4.411.366	09 de julio de 2023

b. Más los intereses de plazo causados durante el periodo y a la tasa *-liquidados sobre el valor del capital-*, indicada en el literal a.

c. Los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado NATALIA ANDREA RINCON PICO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo nattk0265@gmail.com, suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la entidad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S, identificada con el NIT 900.371.948-2, representada judicialmente por SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO, identificada con C.C 1.098.680.365 portadora de la tarjeta profesional No. 249.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfcd09c250c682ce670b9bc1ff06d8e5467d6fd5a6695556ee0083b4885580a**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00440-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que ingreso por reparto el 19 de julio de 2023, consta de un (01) cuaderno con 06 archivos PDP. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, además de encontrarse acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO- instaurada por MARÍA CRISTINA ORJUELA DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO CAMPOS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91266928, portador de la tarjeta profesional No. 341519 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eac4ddb76749e729aeb18796b657276fb1b8fcc637008d40f29f2b70dba30ee**
Documento generado en 03/08/2023 06:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00441-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que ingreso por reparto el 19 de julio de 2023, consta de un (01) cuaderno con 04 archivos PDP. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, además de encontrarse acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO- instaurada por FERNANDO LIZCANO TARAZONA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a DANIELA FERNANDEZ MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.327.224, miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas de Aquino, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba60ca0644e9c2a98cc19e44651125f5f513422ee6367c3ee0d9ba0838644983**

Documento generado en 03/08/2023 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de julio de 2023, consta de un (01) cuaderno con 05 archivos PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **HOLLMANN DURIER SERRANO HIGUERA**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar la trazabilidad del poder conferido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la Dra. Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, ya que solo se encuentra el poder, y no la constancia de envió del poder desde el correo de la entidad demandante, el cual debe ser el mismo que se encuentre inscrito en el registro mercantil u en su defecto según lo establecido en el Art 74 del C.G del P
2. Arrimar el formulario actualizado del registro de ejecución *-registrado en Confecámaras-*, ya que, consultado en la base de datos de Confecámaras, se encuentra formulario registral de ejecución de fecha del 07 de julio de 2023, y el anexo es del 25 de mayo de 2023.
3. Adjuntar constancia de materialización positiva de la comunicación de aviso al demandado, conforme el artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 del 2015, ya que, en la anexada en la demanda, la empresa de mensajería certifica que esta no fue entregada.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d5224547602e5d8c2a9c0bc38985117b9599bc82f58d70098c87acf6fdc328**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00444-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de julio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, RICHARD ALEXANDER TOVAR ZABALA, no se encuentra en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 28 de julio se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la parte ejecutante, quien procedió a exhibir el original del pagare, objeto de la presente demanda.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

TORRESCAR S.A actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a **RICHARD ALEXANDER TOVAR ZABALA** para que, le cancele la suma de:

PAGARE	Capital	Intereses de Mora desde:
/	\$ 13.939.409	18 de enero de 2023

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a RICHARD ALEXANDER TOVAR ZABALA, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **TORRESCAR S.A** quien actúa por su apoderado judicial, la siguiente suma:

a.

PAGARE	Capital	Intereses de Mora desde:
/	\$ 13.939.409	18 de enero de 2023

b. Los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la doctora MARTHA JUDITH MAYA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.735, portadora de la tarjeta profesional No. 54.458 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831981b7c72818e525c156e3fbae84105d9d9bdc63b4331543a0768df045ea**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de julio de 2023, consta de un (1) cuaderno con 05 archivos PDF.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ASECASA S.A.S** contra **LAURA MARGARITA VIDAL PALMEZANO**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto, es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió al demandado, por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

2.- Allegar la escritura del inmueble que se pretende en la restitución en el presente trámite, ya que la adjuntada corresponde a otro inmueble al señalado en los hechos de la demanda, esto, conforme al artículo 83 del C.G del P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada NATHALIA ANDREA DÍAZ JÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.716.867, portadora de la tarjeta profesional No. 280.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b964231860cc8b2b4d66e274910dda0a199ffd8fef8d8245aa942f03b34e4dc**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de julio de 2023, consta de dos (02) cuadernos con 03 y 01 archivos PDF.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA mínima cuantía** instaurada por **JAIME RUEDA CASTRO** contra **GERARDO ANDRES FERREIRA VARGAS y DEIBY PEREZ MARQUEZ**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1.- Estimar la cuantía dentro del presente trámite, conforme al numeral noveno del Art. 82 del C.G del P.
- 2.- Aclarar adecuadamente el domicilio *-dirección completa-* de la parte demandada, ya que, en la parte de la identificación de las partes, es diferente a la de notificaciones, según *-Núm. 2° Art 82 C.G.P.-*, especificando el barrio, localidad y ciudad a la que pertenece.
- 3.- Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio del escribiente del despacho *-el número de contacto del escribiente es 317-035-4786-*.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *[...] Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)]* toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

De igual forma, sin ser causal de subsanación, y para los fines de ser tenida en cuenta la notificación electrónica, según los parámetros prescritos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, deberá allegar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y su evidencia correspondiente.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *Ibidem*, se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada GIMENA RUEDA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.514.188, portadora de la tarjeta profesional No. 260.589 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb8b675c1e84aed40ea572ab4f797c8b654bc303d1f07ba257848449689fd4d**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00448-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 05 archivos PDF. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al haberse declarado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por MAGALY HIGUERA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía 63.479.548 en calidad de deudor, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante MAGALY HIGUERA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía 63.479.548.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidadora a NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63501916 quien puede ser ubicada en la Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa Floridablanca– números de contacto 3174237024 - 76823593 correo claudianavas44@hotmail.com.

Se advierte al auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$30.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión se sirva: Notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora MAGALY HIGUERA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía 63.479.548. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor MAGALY HIGUERA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía 63.479.548, para que, los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Oficiése.



SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor MAGALY HIGUERA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía 63.479.548, para que, sólo paguen a la liquidadora, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 ibídem, para los efectos allí previstos.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Ofíciase.

DECIMO: PREVENIR al deudor MAGALY HIGUERA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía 63.479.548, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540e8fbf422f4d3091e82603ff0d4e32d64f36754adc70d7d22aa70ff8df7bb5

Documento generado en 03/08/2023 06:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00450-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de julio de 2023, consta de un (1) cuaderno con 05 archivos PDF.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULIN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **FINCAR LTDA** contra **JENYFFER BRIGHTY ORTIZ SANABRIA** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto, es que, al presentar la demanda, de forma **simultánea** la remitió al demandado, por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

De igual forma, sin ser causal de subsanación, y para los fines de ser tenida en cuenta la notificación electrónica, según los parámetros prescritos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, aclarar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y su evidencia correspondiente, ya que la señalada en el acápite de notificaciones, es distinta a la plasmada en el contrato de arrendamiento.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de **RECHAZO**.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.867, portadora de la tarjeta profesional No. 280.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2a3841eb05749bee28f91c6192fb48d85d78d0a2b130749e00a4348bc5758f**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00451-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de julio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivos PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA menor cuantía** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ ANTONIO VILLAMIZAR FUENTES**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Formular las pretensiones de pago de manera separada, indicando el valor del capital y el valor correspondientes a los intereses de plazo y de mora, estos dos últimos sobre qué valor, tasa y periodo.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Allegar constancia de envió del poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, ya que en el expediente no se encuentra constancia adjuntada u en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3.- Realizar únicamente la diligencia de exhibición del original de uno de los títulos valores objeto del presente trámite, en relación con el pagare 4010900084752170 con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto del escribiente es **317-035-4786**.*

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5bf6de5e0e7c6f096632cbb0c42c833caf98a40d1604d4034b149167d14c69**

Documento generado en 03/08/2023 06:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00452-00 - MENOR CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de julio de 2023, consta de un (1) cuaderno con 05 archivo PDF. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **DIVISORIA** y sus anexos, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Señalar el domicilio *—dirección completa—* de las partes, que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones *-Num 2° Art. 82 C.G.P.-*, especificando el barrio y la localidad al que pertenece.

2. Aportar los documentos relacionado en los numerales No. 6 y 7 del acápite de pruebas.

6. Copia simple de la escritura pública # 2.442 del 26 de mayo del 2021 otorgada por la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga.
7. Copia Escritura Pública # 539 del 20 de febrero del 2023, inscrita ante la Notaria Primera de Bucaramanga

Comoquiera que se echan de menos.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13511602, portador de la tarjeta profesional No. 234190 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb377988df0e0ee6fe56d788ae670b234f2ad0bac6924a3ed66fde5edd261dd**

Documento generado en 03/08/2023 06:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>